

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero último, que dispone los documentos que han de acompañarse á las propuestas de destinos civiles; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que los Jefes de los regimientos y batallones de infantería, caballería, artillería, ingenieros; Comandancias de Guardia civil y Carabineros y brigadas de obreros de Administración militar, remitan directamente al Consejo de Redenciones y Enganches militares, y antes del 1.º del próximo Marzo, duplicados juegos de filiaciones y certificados de aptitud, cerrados por fin del actual, de todos los sargentos de los suyos respectivos que, teniendo solicitado destino civil, no hubiesen recibido aún sus credenciales.

2.º Los licenciados de todas las clases, remitirán igualmente nuevas copias de sus licencias y certificados de aptitud y buena conducta, extendidas en papel de oficio y sin legalizar, para que pueda llenarse este último requisito por el indicado consejo

Y 3.º Que todos los expedientes que hoy se encuentran en la Junta de destinos civiles pendientes de estos documentos queden sin tramitación, ínterin no se reciban los nuevos ya expresados, que les ponga en condiciones de poder obtener los destinos civiles que tengan solicitados ó puedan solicitar en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1888.—Casola.—Señor.....

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 326.

##### Sección de Fomento.—Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 26 de Enero último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica hoy la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Fomento, en 17 de Septiembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 29 de Enero último trasladada por V. E. á este Ministerio, por la que se llama la atención del mismo acerca de la irregularidad con que se lleva la desamortización en la provincia de Cáceres, á fin de que ésta se normalice, pues en la actualidad vienen cometándose infracciones de diversa índole de las disposiciones vigentes en la materia, que dan por resultado la separación de los dominios de suelo y vuelo de los montes públicos, ya vendiéndose el vuelo ó el suelo de una finca excluida de la venta en concepto de dehesa boyal ó de aprovechamiento común, ya el suelo ó el vuelo y suelo de otra excluida de la venta por razones forestales:

Considerando que la desamortización en la provincia de Cáceres se lleva por iguales procedimientos que en las restantes de la Nación, definidos clara y explícitamente en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en la materia, no procediendo, por tanto, adoptar medida alguna para su regularización, haciéndose solo necesario que, tanto los funcionarios del ramo de Fomento, como los del de Hacienda, se ajusten en un todo á sus claros preceptos, siendo por consiguiente lo esencial determinar la competencia de los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales para poner término á ingerencias extrañas en la acción desamortizadora, que vienen constituyendo una rémora que dificulta las subasta y las ventas de las fincas que pertenecen al Estado.

Considerando que si bien por la ley

de 24 de Mayo de 1863, que clasificó los montes públicos y preceptúa que se hallan exceptuados de la venta solo los que estén poblados de robles, pinos ó hayas y tengan lo menos cien hectáreas de extensión, se encomienda la administración de los montes públicos al Ministerio de Fomento, ha de entenderse que esa facultad no puede menoscabar las atribuciones que tiene este Ministerio y todos los funcionarios á sus órdenes para activar y gestionar la venta y desamortización de todos los montes conceptuados como públicos, siempre y cuando no sean de aquellos que se hallan exceptuados por razón de su especie arbórea:

Considerando que es indiscutible el derecho que de regular la forma de vender los bienes desamortizables tiene este Ministerio; de manera que en modo alguno cabe el que los funcionarios de ese del digno cargo de V. E. presenten protestas y reclamaciones contra la enagenación de los montes públicos, siempre que no sean de los taxativamente exceptuados de la venta por su especie arbórea, puesto que la circunstancia de que corra á cargo del Cuerpo de Ingenieros de montes la administración de montes públicos desamortizables hasta que éstos se enagenen, no les autoriza á intervenir en su enagenación, para la que ni existe necesidad, ni tampoco mandato que lo determine:

Considerando, por lo que respecta á la división de los dos dominios sobre el suelo y vuelo de los montes públicos no exceptuados de la venta por razones forestales, que si bien es cierto que por razones puramente especulativas es conveniente siempre su consolidación, hay casos, sin embargo, en que el Estado para cumplir su fin desamortizador no puede menos de enagenarlos independientemente el uno del otro, como sucede, por ejemplo, cuando el vuelo pertenece á la propiedad particular y el suelo al Estado, que está en el caso de proceder á su enagenación, ó bien cuando se ha procedido á una excepción de venta por concesión de dehesa boyal ó de aprovechamiento común, pues bien claramente determina la Real orden de 22 de Agosto de 1864, hoy vigente, que siendo solo el suelo lo necesario para los fines de la excepción de venta, no era posible extender dicha

excepción al arbolado, que estando sujeto á la desamortización y no pudiendo retenerlo en su poder el Estado, debe proceder á su venta;

Y, considerando, por último, que por si existiesen algunos casos en que se haya procedido indebidamente á la enagenación de algún monte público de los exceptuados por su especie arbórea, cuya nulidad se acordaría previa la justificación correspondiente, se hace precisa la adopción de alguna medida que tienda á evitarlos; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que me dirija á V. E., como lo verifico, haciéndole presente que no existe disposición alguna legal en la que se prevenga que sea necesario dar intervención al Ingeniero Jefe de montes del respectivo Distrito forestal en los expedientes de subastas de montes públicos desamortizables, cuyos expedientes son de la única competencia de las oficinas de Hacienda, que son las encargadas de realizar la desamortización con arreglo á los preceptos legales que regulan la materia. Que según lo establecido en Real orden de 22 de Agosto de 1864, dictada en consonancia con las leyes desamortizadoras, la excepción de terrenos en concepto de dehesa boyal y de aprovechamiento no alcanza más que al suelo, pudiendo el vuelo ser enagenado si no se trata de arbolados de las especies exceptuadas; que se tramitarán y resolverán con la debida urgencia todos los expedientes en los que aparezca que se han enagenado montes públicos de los exceptuados por razones forestales; y que, con objeto de evitar la repetición de esos casos, se ordenará á los Delegados de Hacienda que en los expedientes de subasta se haga constar, por informe ó certificados del Ingeniero Jefe del Distrito forestal respectivo, si la finca que se trata de vender está ó no incluida en el Catálogo de las fincas exceptuadas por razón de su especie arbórea.»

En su vista, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión revisora del Catálogo de montes públicos y por esa Dirección general, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (q. D. g.), se ha

servido dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Que solo proceden las reclamaciones y protestas de parte de los Ingenieros Jefes de los Distritos contra anuncios de subastas ó ventas realizadas de predios públicos forestales: 1.º Cuando estos constituyen la totalidad ó son parte de algún monte incluido en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por su cabida y especie arbórea dominante; 2.º Cuando, sin figurar en dicho Catálogo, reúnan las condiciones de especie y cabida señaladas por el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863; 3.º Cuando sean terrenos del Estado improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de la repoblación forestal á que los reserva el art. 5.º de la misma ley, y 4.º Cuando sean fincas de dominio público repobladas por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1877, exceptuadas de la desamortización por este solo hecho, con arreglo al art. 6.º del Reglamento de 18 de Enero de 1878, cualesquiera que sean su cabida y la especie arbórea empleada.

Segunda. Que dichas reclamaciones son improcedentes si se refieren á eriales que no sean del Estado ni hayan sido objeto de una disposición especial que los exceptúe de la venta, y lo mismo si se trata del vuelo ó suelo de montes de aprovechamiento común ó dehesas boyales declarados ó no inalienables por Hacienda, á cuyo Ministerio reserva la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Enero de 1862 cuanto afecte á la desamortización de tales fincas; debiendo limitarse en estos casos los Jefes de los distritos á segregar de su cargo lo vendido á medida que se realicen las transmisiones de dominio, y á dar cuenta á esa Dirección general y á la Comisión revisora del Catálogo.

Tercera. Que en las reclamaciones procedentes se expresen las condiciones de vuelo, suelo y cabida de la finca; su número en el Catálogo, si en él figura, y en el inventario de Bienes nacionales, los linderos, superficie y vuelo con que aparezca en el anuncio de venta, la fecha del Boletín y la señalada para la celebración del remate.

Cuarta. Que estas reclamaciones se interpongan con la perentoriedad marcada en la regla 12.ª de la mencionada Real orden de 22 de Enero de 1862, empleando igual diligencia en formular las quejas oportunas ante el Gobernador y esa Dirección general, cuantas veces dejen de cumplir las Delegaciones de Hacienda en los expedientes de subasta de toda finca forestal el requisito del informe ó certificado del distrito, que previene la Real

orden trascrita, advirtiendo que esta omisión no constituye fundamento suficiente para interesar la suspensión de la subasta ó la anulación de la venta, sino que es indispensable que exista la seguridad de que el predio de que se trata reúne las condiciones marcadas en la prevención primera.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, V. Recio.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Murcia 22 de Febrero 1838.—El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.

Número 325.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9693.

Don Leandro Antolín Ruíz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber Que por D. Ramón Torres Muñoz de Luna, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 del corriente, solicitando se le concedan sesenta y cinco pertenencias para la mina denominada «Bélgica», de mineral de hierro y otros, sita en término de Jumilla, y en paraje de la Celia; lindando Norte, mina «Ampliación á Nuestra Señora del Carmen», registro «Prevención» y terreno franco; Este, terreno franco; Sur, registre «Prevención» y franco, y Oeste, «Ampliación á Nuestra Señora del Carmen» 2.ª y 3.ª «Ampliación» á dicha mina, y registro «Prevención»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo Norte Este de la «2.ª Ampliación á Nuestra Señora del Carmen», y desde él se medirán á Este, 800 metros, primera estaca; primera á segunda Sur, 1600; segunda á tercera Oeste, 800; tercera á cuarta Norte, 200; cuarta á quinta Este, 300; quinta á sexta Norte, 700; sexta á séptima Este, 400; séptima á octava Norte, 600; octava á novena Oeste, 700, y novena á punto de partida Norte, 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Febrero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

### Tercera sección.

Número 296.

## HIJUELA DE EXPÓSITOS DE LORCA

Ejercicio del presupuesto de 1886 á 1887.—Período de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1887.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades re-

caudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes de Junio último.			1 73
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
<b>Total cargo.</b>			<b>1 73</b>
<b>DATA.</b>			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.			
Por gastos de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por idem de enfermeros y sirvientes.			
Por idem de empleados.			
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por idem generales.			1 65
Por resultados de presupuestos anteriores.			1 65
Por reintegro.			
<b>Total data.</b>			<b>1 65</b>

### RESÚMEN.

Importa el cargo.	1 73
Idem la data.	1 65
Existencia en Caja para el mes de Enero de 1888.	» 08

De forma que importando el cargo 1 pesetas 73 céntimos y la data 1 pesetas 75 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 8 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del corriente trimestre.

Lorca 6 de Enero de 1888.—El Administrador, Claudio Pérez.—V.º B.º: La Presidenta, María Vicenta Poyatos.

Número 296.

## HIJUELA DE EXPÓSITOS DE LORCA

Ejercicio ampliado de 1886 87.—Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 87.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			» 08
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
<b>Total cargo.</b>			<b>» 08</b>
<b>DATA.</b>			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.			
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por idem de enfermeros y sirvientes.			
Por idem de empleados.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por idem generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
<b>Total data.</b>			

RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	» 08
Idem la data. {	Personal. . . . .
	Material. . . . .
-----	
Existencia en caja para el trimestre siguiente. . . . .	» 08

De forma que importando el cargo 00 pesetas 08 céntimos, y la data 00 pesetas 00 céntimos según queda demostrado, resulta una existencia de 00 pesetas 03 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.  
Lorca 6 de Enero de 1888.—El Administrador, Claudio Pérez.—V.º B.º:  
La Presidenta, María Vicente Poyatos.

Número 296.

## HIJUELA DE EXPÓSITOS DE CARTAGENA

Período de ampliación de 1886-87.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior. . . . .			36 85
Cobrado por fincas y rentas propias. . . . .			
Idem por ingresos eventuales. . . . .			
Idem por resultados de presupuestos anteriores. . . . .			
Idem por reintegros. . . . .			
Idem por fondos provinciales. . . . .			2000 »
Total. . . . .			2036 85

DATA.

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles, relacion núm. . . . .	150 »	150 »
Por idem de botica idem idem. . . . .	150 »	150 »
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem. . . . .		
Por sueldos de facultativos, idem idem. . . . .		
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem. . . . .	507 81	507 81
Por sueldos de empleados idem idem. . . . .		
Por gastos de cátedra ú objetos de educación idem idem. . . . .		
Por idem reproductivos, idem idem. . . . .		
Por cargas del Establecimiento, idem idem. . . . .	72 74	72 74
Por idem de culto y clero, id. idem. . . . .		
Por gastos generales, idem idem. . . . .		
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem. . . . .	1120 92	1120 92
Por reintegros, idem idem. . . . .		
Total data. . . . .	2001 47	2001 47

RESUMEN

Importa el cargo. . . . .	2036 85
Id. la data. {	Personal. . . . .
	Material. . . . . 2001 47
-----	
Existencia en caja para el ejercicio siguiente. . . . .	35 38

De forma que importando el cargo 2036 pesetas 85 céntimos y la data 2001 pesetas 47 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 35 pesetas 38 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.  
Cartagena 31 de Diciembre de 1887.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

Número 320.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MURCIA

EJERCICIO DE 1886-87.—PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1886-87 por las operaciones de ingresos y

pagos ocurridos en la Caja de mi cargo desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre de 1887, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja.

Pesetas.

INGRESOS.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del año económico 1886 á 1887. . . . .	868492 86
PAGOS.—Pagos verificados en igual período. . . . .	866304 53
-----	
Existencia al terminar el ejercicio. . . . .	2188 33

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 18 á 30 de Junio de 18 . . . . .	Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 18 . . . . .	TOTAL del ejercicio de 18 -8 . . . . .
		Ptas. Cts.

#### INGRESOS

Cap. 1.º Rentas . . . . .			
Id. 2.º Portazgos y barcajes. . . . .			
Id. 3.º Donativos, legados y mandas . . . . .			
Id. 4.º Repartimiento. . . . .	400373 20	52588 89	452962 09
Id. 5.º Instrucción pública. . . . .	8096 96	500 »	8596 96
Id. 6.º Beneficencia . . . . .	81183 22	18729 71	99917 93
Id. 7.º Ingresos extraordinarios. . . . .			
Id. 8.º Arbitrios especiales. . . . .	3159 35		3159 35
Id. 9.º Empréstitos. . . . .			
Id. 10. Enagenaciones. . . . .			
Id. 11. Resultados. . . . .	7247 56	14312 72	21560 28
Id. 12. Ampliación. . . . .			
Id. 13. Movimientos de fondos . . . . .	251441 89	30854 36	282296 25
Id. 14. Reintegros. . . . .			

#### Ingresos

	751507 18	116985 68	868492 86
--	-----------	-----------	-----------

#### PAGOS

Cap. 1.º Administración provincial. . . . .	89713 12	12854 87	102567 99
Id. 2.º Servicios generales. . . . .	8243 09	8178 07	16426 16
Id. 3.º Obras obligatorias. . . . .	8800 25	1763 42	10563 67
Id. 4.º Cargas. . . . .	4551 40	257 53	4808 93
Id. 5.º Instrucción pública. . . . .	46756 51	3478 17	50234 71
Id. 6.º Beneficencia. . . . .	294456 92	57475 74	351932 66
Id. 7.º Corrección pública. . . . .	15407 93	4618 98	20026 91
Id. 8.º Imprevistos. . . . .	2715 11	750 »	3465 11
Id. 9.º Nuevos establecimientos. . . . .			
Id. 10. Carreteras. . . . .	6540 63	3299 99	9840 67
Id. 11. Obras diversas. . . . .			
Id. 12. Otros gastos. . . . .	5894 40	1408 45	7302 85
Id. 13. Resultados. . . . .	5006 43	1832 19	6838 62
Id. 14. Ampliación. . . . .			
Id. 15. Movimiento de fondos. . . . .	251441 89	30854 36	282296 25

#### Pagos.

	739532 76	126771 77	866304 53
--	-----------	-----------	-----------

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1886 á 1887 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Murcia á 18 de Febrero de 1888.—El Depositario, Virgilio Guirao.

#### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MURCIA

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1886-87, á que la misma corresponde.

Murcia 19 de Febrero de 1888.—El Contador, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

### Quinta sección.

Número 327.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas varios contribuyentes de los partidos de Aibatalía, Arboleja, Guadalupe, Churra, Espinardo y Zairaiche, por los conceptos de territorial é industrial dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha

contribución é impuesto, correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se anuncia por medio de la presente, para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar.

Murcia 22 de Febrero de 1888.—José Lacroizette.

## Octava sección.

Número 323.  
AUDIENCIA DE LO CRIMINAL  
DE MURCIA.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Villena, natural de Hellín, vecino de esta ciudad, de veinte y nueve años, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba poca, color moreno, viste camisa blanca, con pecheras bordadas, chaleco y pantalón á cuadros color ceniza, faja negra, sombrero hongo y alpagates de cara estrecha, el cual se fugó del Hospital de esta ciudad donde se encontraba enfermo en calidad de preso é ignorándose su paradero, para que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral en la causa que con otros se le sigue por el delito de robo, prevenido, que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, se exhorta á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado Manuel García Villena, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia once de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Emilio Mendez.—Cesáreo Huertas.—Votó en Sala D. Miguel Pascual de Bonanza.—Emilio Mendez.—El Secretario, Manuel Villalobos.

Número 330.  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Illán Albaladejo, Juez de Instrucción interino del distrito de la Catedral.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Pedro López Verdú, natural de Algezares, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en la calle de S. Antonio núm. 22, á prestar declaración é indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye en este de mi cargo, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declara rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado sugeto caso de ser habido, dejándolo á mi disposición.

Murcia veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Illán.—El actuario, Manuel Conejero.

Número 331.  
Don Manuel Illán Albaladejo, Juez de Instrucción interino del distrito de la Catedral de esta ciudad.  
Por la presente requisitoria se llama,

ma, cita y emplaza á Fernando de San Nicolas, de oficio pastor, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en la calle de S. Antonio número 22, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado sugeto dejándolo á mi disposición caso de ser habido.

Murcia veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Illán.—El actuario, Manuel Conejero.

## Sección no oficial.

## ESPECTACULOS.

## TEATRO ROMEA.

Lista de la compañía cómica lírica que ha de actuar en el teatro de Rómea, bajo la dirección de D. Felipe Carsí.

ACTRICES.—D.<sup>a</sup> Loreto Brú.—Doña Adela García.—D.<sup>a</sup> Josefa López.—Doña Isidra López.—D.<sup>a</sup> María Lardiñas.—D.<sup>a</sup> Josefa Segura.—D.<sup>a</sup> Leonor Tole.

ACTORES.—D. Miguel Belló.—Don Felipe Carsí.—D. José Calvera.—Don Julián Carrasco.—D. Félix Deigado.—D. Rafael López.—D. Juan Robles.—D. Luis Salazar.—D. Antonio Tamarit.—D. Leandro Zaspé.

APUNTADORES.—D. Teobaldo Cardona y D. Eduardo López.

Repertorio de la compañía.—«El espejo», «Chiquitín de la casa», «Peregrino», «Señor D'Abert», «Vivir en grande», «El sombrero de copa», «Meterse á redentor», «La ducha», «San Sebastián mártir», «El padrón municipal» y las zarzuelitas en un acto, «Niña Pancha», «Chateau Margaux», «Alcalde interino», «Para casa de los padres» y «Monomanía musical».

Precios.—Plateas y palcos principales, por abono, 34, y á diario 44 rs.

Palcos segundos, 20—30.

Idem terceros, 12—20.

Idem de escenario, plateas, 20—30.

Idem segundos, 16—24.

Idem terceros, 12—20.

Butacas de patio, con entrada, 6—8.

Idem de anfiteatro, 1.<sup>a</sup> fila, con idem, 6—8.

Idem 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, con idem, 4—6.

Delantera de anfiteatro, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> con idem, 4—5.

Idem de paraiso, con idem, 3—1.

Entrada general, 3 reales.

## SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Cesario y San Valerio.

## VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas.

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS.  
—  
INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

(AÑO PRIMERO)  
de esta publicación)

(DOS PESETAS)  
cada ejemplar)

AGENDA  
DE  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
Y GENERAL

Editada por el «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA»

Cuidadosamente escrita

en presencia de todas las leyes y Disposiciones vigentes

DIRIGIDA Y REVISADA

por

D. Antonio Torrents y Monner

Contador de la Diputación Provincial, y autor de varias é importantes obras

Diríjanse los pedidos á la Administración de este periódico oficial, calle de Apóstoles, núm. 18, imprenta de Juan Hernández Guijarro.